



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N<sup>OS</sup> W026514/2022  
NAR W026563/2022  
W026565/2022  
W026612/2022  
W026616/2022  
W026638/2022  
W026769/2022

MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE  
DEBERÁ INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LA FUNCIONARIA QUE SE INDIVIDUALIZA EN LOS HECHOS QUE SE SEÑALAN.

---

CONCEPCIÓN,

I. Antecedentes

Se han recibido en esta Contraloría Regional seis presentaciones de particulares quienes, bajo reserva de su identidad denuncian, respectivamente, que doña Alondra Jarpa Herrera, Directora de Desarrollo Comunitario -DIDECO- de la Municipalidad de Curanilahue, publicó dos fotografías en su cuenta privada de la red social Instagram, con mensajes que resultan vulneratorios para quienes votaron por una de las opciones del plebiscito de salida dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Política de la República.

A su turno, en presentación separada, don Cristian Wettke Salinas formula una denuncia similar a las expuestas precedentemente.

Requerida al efecto, la alcaldesa del aludido municipio ha manifestado, en síntesis, que la publicación por la que se reclama fue efectuada por la funcionaria ya individualizada en horario de colación, desde su propio teléfono y conexión a internet, por lo que no se emplearon recursos públicos.

Asimismo, expone que dicha publicación solo podía ser vista por los seguidores de la señora Jarpa Herrera, motivo por el que su filtración al público en general habría vulnerado a su respecto el derecho previsto en el artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República, esto es, “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”.

Añade que con fecha 7 de septiembre, el municipio emitió una declaración pública mediante la red social Facebook respecto a la publicación de la DIDECO, mientras que el día 8 del mismo mes, y

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE  
CURANILAHUE

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 06/11/2022

Código Validación: 1667786634145-912264ee-038a-4d63-a478-1798fcadd0b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

por medio de la misma red social, la señora Jarpa Herrera ofreció disculpas por la publicación que se denuncia en la especie.

## II. Fundamento Jurídico

Al respecto, cabe señalar que el artículo 8° de la Constitución Política preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Asimismo, dicho principio se manifiesta, especialmente, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo artículo 52, inciso primero, prevé que “las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa”.

Luego, el artículo 19 del mismo texto legal, dispone que el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.

En tal contexto, tratándose de servidores públicos, en el desempeño de sus respectivos cargos deben abstenerse de realizar actividades políticas, en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenida en la aludida ley N° 18.575, y en el artículo 82, letras g) y h), de la ley N° 18.883, sobre el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, estándoles prohibido “ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales” y “realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones”.

Además, artículo 62 de la citada ley N° 18.575 prescribe, en sus números 3 y 4, en lo pertinente, que contraviene especialmente la probidad administrativa el ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Como se advierte, quienes ejercen una función pública están impedidos de realizar acciones de carácter político dentro de su jornada laboral, por tanto, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica dictámenes N° 617 y E155404, ambos de 2021).

Por otro lado, cumple con recordar que acorde con el artículo 1°, inciso cuarto, de la Ley Fundamental, “el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 06/11/2022

Código Validación: 1667786634145-912264ee-038a-4d63-a478-1798fcadd0b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

A su turno, el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, estatuye, en lo pertinente, que la Administración del Estado tiene por finalidad “promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”.

En armonía con lo expuesto, el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, señala que son obligaciones de cada funcionario “realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad”.

En este orden de consideraciones, resulta útil indicar que la falta a dicho deber deriva no solo del uso de ciertas expresiones o locuciones, sino que del tono con que se emplean o el contexto en que se utilizan (aplica dictamen N° 25.176, de 2014).

Además, el artículo 62 de la ley N° 18.883 dispone que La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

En tal sentido, conviene puntualizar que los dictámenes N°s 48.097, de 2009, y; 57.939, de 2013, han resuelto que en el sector público y a diferencia de lo que ocurre en el sector privado regido por el Código del Trabajo, el tiempo destinado a la colación o almuerzo es parte de la jornada ordinaria de trabajo.

### III. Análisis y conclusión

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que doña Alondra Jarpa Herrera, DIDECO de la Municipalidad de Curanilahue, publicó el día 6 de septiembre de 2022, a través de su cuenta personal de la red social Instagram, dos fotografías suyas con los siguientes mensajes: “mi cara cuando comienzo a leer cartas de los vecinos y vecinas mendigando justicia social y pienso que hace dos días pudieron haber mejorado la base de todo. Esto está tan mal”, y “pero no podemos ayudar a quien no entiende como ser ayudado ... quéjense nomas de todo lo malo de su vida...”

Enseguida, del análisis de las dos fotografías que motivan las denuncias en análisis, se advierte que ellas fueron tomadas en dependencias municipales y, según refiere la propia autoridad comunal, en horario de colación, es decir, dentro de la jornada laboral, lo que importa una infracción de la servidora ya individualizada a sus deberes funcionariales.

En consecuencia, la Municipalidad de Curanilahue deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 06/11/2022

Código Validación: 1667786634145-912264ee-038a-4d63-a478-1798fcadd0b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

la responsabilidad administrativa de la señora Jarpa Herrera en los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General copia del decreto alcaldicio que así lo ordena, en un plazo de quince días hábiles.

Finalmente, respecto a la eventual vulneración del derecho a vida privada que alega la jefa comunal a raíz de las publicaciones privadas de la señora Jarpa Herrera, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 20 de la Carta Magna, la competencia para conocer de las vulneraciones a los derechos que esa preceptiva indica, está radicada en las Cortes de Apelaciones a través de la acción de protección, motivo por el que esta Sede de Control, conforme con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 10.336, debe abstenerse de emitir un pronunciamiento.

En contra del presente acto podrá deducirse recurso de reposición, ante esta Contraloría Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde su notificación, acorde al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Asimismo, se hace presente que la interposición de recursos no suspende el cumplimiento del presente acto, sin perjuicio de la facultad de este Órgano Fiscalizador de disponer su suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

- Requirentes bajo reserva de identidad.
- Don Cristian Wettke Salinas (cristian@cristianwettke.com).
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 06/11/2022

Código Validación: 1667786634145-912264ee-038a-4d63-a478-1798fcadd0b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

